



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 13 de Diciembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904—Núm. 280

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas triestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero 10 id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del día 11)

Fiscalía del Tribunal Supremo

CIRCULAR

En la Memoria que, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 15 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, tuvo el honor de elevar al Gobierno de S. M., al comenzar el año judicial corriente, estudiando las causas determinantes de que el Tribunal del Jurado no responda, en algunas ocasiones, á los fines de justicia para que está instituido, hebe de señalar, como principal, la manera deficiente de cumplirse casi generalmente lo que dispone el artículo 16 de la ley del Jurado y el Real decreto de 8 de Marzo de 1897.

Para que el Cuerpo de Jurados esté adorado, con relación á todos los ciudadanos que le constituyen, de las circunstancias que exige el artículo 9.º de dicha ley, y no figuren en él en ningún caso personas en quienes concurran algunas de las incapacidades ó incompatibilidades que establecen los artículos 10, 11 y 12 de la misma, es indispensable que la rectificación anual de las listas se efectúe con todo esmero por los encargados de tan importante función.

El cap. 4.º de la ley del Jurado y el Real decreto de 8 de Marzo de 1897 antes citado fijan con toda claridad y precisión la forma de realizarse la rectificación anual de las listas de Jurados, así como los funcionarios encargados de verificarla, y no se comprende, sin el incumplimiento de tales preceptos legales, que en el Cuerpo de Jurados subsistan insistentemente individuos que no saben leer ni escribir, atribuyéndoseles esa cualidad porque dibujan unas cuantas líneas, que difícilmente pueden pasar por letras, con las que se suponga, más bien que se lea, el nombre del que las traza, penados dos ó más veces por causa de delito, pobres de solemnidad y otros igualmente incapacitados.

Es, pues, indispensable, absolutamente preciso, que el Ministerio fiscal, que cuenta como principal deber el de vigilar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, ordenanzas y disposiciones de carácter obligatorio que se refieren á la administración de justicia, y reclamar su observancia, según lo preceptúa el núm. 1.º del art. 838 de la ley orgánica del Poder judicial, no solo se preocupe de que la ley del Jurado se cumpla fielmente en todas sus partes, así como el Real decreto de 8 de Marzo de 1897, sino que, utilizando las facultades que le son propias, reclame su cumplimiento, sin omisión de celo ni diligencia. La falta de celo podría traducirse en desamor á la institución del Jurado, y los Fiscales no debemos tener por ninguna de las leyes del Reino, que siempre son para nosotros convenientes y justas, interin no se modifiquen en forma constitucional.

Base de la rectificación anual de las listas de los Jurados debe ser, y es legalmente, desde el 8 de Marzo de 1897, la ejecución de cuanto se dispone en el Real decreto de dicha fecha, á no dudar olvidado ó mal cumplido, según las observaciones de la mayoría de los señores Fiscales de las Audiencias y de lo consignado en las Memorias que anualmente remiten á esta Fiscalía, pues, ciertamente, señalar el defecto y lamentarle no es bastante para producir la satisfacción del deber cumplido.

Es, pues, indispensable, que todos los señores Fiscales de las Audiencias dirijan inmediatamente atentas comunicaciones oficiales á los Sres. Gobernadores civiles de las provincias, encareciéndoles la necesidad de que ordenen á los Alcaldes, dependientes de su autoridad, que cumplan sin excusa ni pretexto, dentro del presente mes de Diciembre, los deberes que les impone la regla primera del Real decreto, tantas veces repetido de 8 de Marzo de 1897, y que asimismo den las instrucciones necesarias á los Fiscales municipales, sus subalternos, para que deduzcan ante los Juzgados municipales á que pertenecen las reclamaciones necesarias, y ejerciten las acciones que fueren procedentes, para su debido cumplimiento, todo ello sin perjuicio de observar por su parte dichos Sres. Fiscales de las Audiencias los deberes que personal y directamente les están impuestos por el mismo Real decreto.

Igualmente reclamarán que en la época determinada por la Ley se constituyan todas las Juntas, para proceder á la rectificación de las listas de Jurados, y que ésta se practique con rigurosa observancia de las disposiciones del capítulo cuarto de la del Jurado.

De las gestiones que realice V. S. en uno y otro sentido, me dará cuenta semanal, así como de su resultado.

Los días 1, 5, 10 y 15 de Enero de 1905 me comunicará telegráficamente noticia de los Alcaldes que hayan dejado de remitir las hojas correspondientes del padrón á los Jueces municipales respectivos, y directamente producirá la oportuna queja al Sr. Gobernador civil de la provincia, con referencia á las omisiones de dichos Alcaldes, interesando de la repetida Autoridad la adopción de las medidas necesarias, para que sean subsanadas sin demora.

Del mismo modo, el día 15 de Enero me participará haberse constituido las Juntas para la rectificación de las listas de Jurados, en la provincia del territorio de esa Audiencia, así como las que no lo hubieran verificado, expresando las diligencias practicadas por V. S. para dicho fin y causas determinantes de la falta; y á su debido tiempo, cuidará de poner en conocimiento de esta Fiscalía que ha tenido efecto la rectificación de las listas correspondientes al año 1905, no omitiendo, para la legal prestación de este servicio, esfuerzo alguno, cumpliendo por su parte cuantos deberes le impone el ya citado capítulo cuarto de la ley del Jurado, y reclamando el de las distintas Autoridades y funcionarios que en él intervienen.

Cumpliendo así con nuestro deber, nos sobrará autoridad para exigir de los demás que cumplan con el suyo.

Del recibo de las presentes instrucciones me dará aviso á correo vuelto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1904.—Juan Maluquer Viladot.

Sr. Fiscal de la Audiencia de

Administración de Hacienda

Confecionada la matrícula de industrial de la capital y su término municipal, correspondiente al año de 1905, se anuncia al público

por medio del presente conforme á lo dispuesto en el art. 106 del vigente Reglamento del ramo, para que los comprendidos en el expresado documento puedan examinarlo en esta Administración, donde por espacio de 10 días quedará de manifiesto, al efecto de que dentro del mismo plazo puedan deducir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Oviedo 9 de Diciembre de 1904.
 —El Administrador, Valentín Acevedo.

R. al núm. 4.084

Alcaldía de Ponga

D. José Huerta Escandón, Alcalde constitucional de Ponga.

Hago saber: que el día 14 del corriente y horas de las once á doce se procederá en estas Casas Consistoriales á la tercera y última subasta (por falta del resultado de las dos anteriores) en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término para el año económico de 1905, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 8.690,31 pesetas, cuyas dos terceras partes son 5.793,54 pesetas, por lo que el tipo mínimo para la que se anuncia será el de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo; debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 284 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los mismos que para la subasta segunda constan en el expediente oportuno.

Que la adjudicación se hará á favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo, eligiendo entre éstas la que mejor resultado ofrezca á los intereses del vecindario.

Consistoriales de Ponga á 6 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, José Huerta.

R. al núm. 4.071

Alcaldía de Siero

EDICTO

Habiendo transcurrido con creces el plazo señalado en el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, después de anunciarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin que se haya presentado reclamación alguna contra la subasta de las obras siguientes, acordada por este Ayuntamiento en sesiones de 15 de Octubre y 29 de dicho mes:

Del arreglo y construcción de una fuente llamada «Santa» sita en el barrio de Santa Ana de esta villa, por el presupuesto de quinientas veintiseis pesetas setenta y dos céntimos.

Del arreglo y reconstrucción del puente de Villanueva, en la parroquia de Collado, por el presupuesto de quinientas noventa y seis pesetas veinticinco céntimos.

Y del arreglo y reconstrucción del puente llamado de Vega, en la parroquia de Vega de Poja, por el presupuesto de seiscientos ochenta y cuatro pesetas, bajo las condiciones y planos que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, referentes a las tres obras mencionadas antes, se anuncia la subasta de las mismas, que tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento y hora de las catorce del día 31 de Diciembre corriente, ante el Sr. Alcalde ó Teniente que haga sus veces y de un señor Concejal designado para dicho acto por la Corporación.

Para tomar parte en la subasta es necesaria la presentación del recibo correspondiente de la contribución industrial, cédula personal, proposición en un pliego de papel de undécima clase, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Noviembre último, y el resguardo de haber depositado en las arcas municipales el 5 por 100 del importe del presupuesto de dichas obras.

Pola de Siero 1.º de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Manuel Arbesú.

R. al núm. 4.066.

Alcaldía de Somiedo.

Don Cándido Marqués, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Somiedo.

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto en el día de hoy por falta de licitadores el arriendo de los derechos de consumos de este concejo para el año de 1905, conforme al edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de 24 del mes pasado, se anuncia una segunda subasta con arreglo a lo dispuesto en el art. 281 del Reglamento de consumos vigente, la que tendrá lugar en estas Consistoriales el día diecisiete del corriente, de once á doce de la mañana, bajo las mismas condiciones y tipo que resultan del antecitado anuncio, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del presupuesto, siempre que en la primera media hora no se presentaren con más ventaja.

Los licitadores consignarán en la Depositaria municipal el 5 por 100 del presupuesto total, que consiste en 21.481'97 pesetas por concepto de garantía provisional, y el 25 por 100 como garantía definitiva aquél que hiciere postura más ventajosa.

Pola de Somiedo y Diciembre 5 de 1904.—Cándido Marqués.

R. al núm. 4.060

Alcaldía de Cangas de Tineo

ANUNCIO.

Don José Pallarés Nondedeu, Alcalde-presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que habiendo quedado desierta por falta de licitadores la primera subasta de los derechos de consumo de este concejo, por término de tres años, señalada para hoy, tendrá lugar la segunda subasta el día 22 del actual y hora de once á doce, en el salón de actos públicos de estas Consistoriales, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo fijado y con sujeción en un todo á lo expuesto en el primer anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de 25 de Noviembre próximo pasado y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la licitación.

Cangas de Tineo y Diciembre 2 de 1904.—José Pallarés.

R. al núm. 4.062

SECCION JUDICIAL

Audiencia territorial de Oviedo

D. Angel A. Morán, Oficial de Sala de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo civil la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, á treinta de Noviembre de mil novecientos cuatro, en los autos declarativos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Avilés, que ante Nos penden, entre partes de la una como demandante D. Francisco Fernández Fernández, mayor de edad, industrial y vecino del lugar de Piedras Blancas, en la parroquia de San Martín de Laspra, concejo de Castrillón en su representación por su rebeldía los Estrados del Tribunal, y de la otra como demandada la Compañía denominada «Camino de Hierro del Norte de España», apelante, representada por el procurador don José Bernardo y defendida por el Licenciado D. Secundino de la Torre, sobre indemnización de perjuicios.

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos que la Compañía del Ferrocarril del Norte viene obligada á pagar al actor D. Francisco Fernández la cantidad de doscientas veintiseis pesetas y diez céntimos aceptada por ambas partes en el documento del folio veintinueve de los autos como valor del género recibido de menos en la expedición número dos mil quinientos veinticinco, sin hacer especial condenación de costas de ambas instancias.

En lo que con esta sentencia estuviere conforme la apelada la confirmamos y en lo que no, la revocamos.

Así por ella, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el periódico oficial de la provincia por la rebeldía del demandante, y devolviéndose los autos al

Juzgado con la correspondiente certificación y carta orden para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Servando F. Victorio.—Ciriacó Anaya. Ricardo de Prada.

Fué publicada la anterior sentencia por el Sr. Magistrado ponente D. Ricardo de Prada en el mismo día treinta de Noviembre de mil novecientos cuatro, lo que certifico.—L. Antonio de la Escosura.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo y Diciembre primero de mil novecientos cuatro.—Angel A. Morán.

R. al núm. 4.055

Audiencia Provincial de Cádiz

Continuación

34. Resultando: que con relación á José Martínez Ponce que ha sido condecorado anteriormente á doce años y un día de reclusión por homicidio, aparece de las diligencias practicadas por este Juzgado, que en 16 de Octubre de 1903 y con el número 119 (folio 304) se incoó en el Juzgado de Ronda una causa por lesiones á José Martínez Ponce, de cuyo conocimiento se inhibió aquel Juzgado en favor del de Olvera por auto del 17 del mismo mes, y en atención á los hechos aparecidos ejecutados en el término de Alcalá del Valle: en el Juzgado de Olvera (folio 299) se dió á dicha causa el número 102; apareciendo que á virtud de requerimiento de inhibición de la jurisdicción militar, se inhibió dicho Juzgado en favor de la misma, de conformidad con el dictámen del Sr. Fiscal de la Audiencia, por auto de 15 de Febrero siguiente: que sustanciada la oportuna sumaria por la jurisdicción de guerra (folio 929) y demostrado en ella que las lesiones sufridas por Martínez Ponce no necesitaron asistencia facultativa más que por espacio de siete días, y no apareciendo tampoco quien fuese el autor de las mismas por no existir más declaraciones que las del lesionado, contradicha en absoluto, por el guardia Sánchez Millán y su compañero de pareja, por decreto auditoriado del Capitán General de Andalucía fecha 10 de Junio del corriente año, se sobreeseyó definitivamente la causa con arreglo al número segundo del artículo 536 del Código de Justicia Militar, todo lo cual resulta también esencialmente del oficio que obra al folio 307.

36. Resultando: que aun cuando todo lo relativo á este individuo es realmente ajeno á esta causa, porque sobre ello ha recaído ya resolución firme de autoridad competente; apareciendo de las diligencias de los folios 255, 711 y siguientes y de otras que existen en la causa, que un redactor de «El Gráfico», llamado Cuartero, condujo desde la estación de Setenil á Madrid al Martínez Ponce y á José Romero Jiménez, compareciendo ante el Juzgado del Hospicio, que era el de guardia y presentando á los referidos individuos como atormentados con motivo de los sucesos de Alcalá: recibido el testimonio de las diligencias practicadas en Madrid, este Juzgado para apurar la investigación con relación al Ponce, y esclarecer lo relativo al Romero, practicó diligencias apareciendo de las mismas que ambos individuos prestaron ante el Juzgado de Madrid las declaraciones que obran á los folios 257 el Romero y 266 el Ponce.

36. Resultando: que José Martínez Ponce dijo: que el 1.º de Agosto del pasado año no salió de su casa, que del 2 al 16 estuvo cumpliendo sus deberes como guarda del campo de Alcalá, siendo llamado por la tarde al cuartel en donde fué bárbaramente apaleado por dos guardias, sin que de tales excesos diese parte alguno, á pesar de haber sido conducido á la cárcel y de allí á Ronda, donde declaró ante el Juez militar; que en la última decena de Septiembre fué puesto en libertad volviendo á Alcalá á cumplir sus deberes de guarda, y una mañana de dicho mes, cuyo día no puede precisarse, estando leyendo el periódico «El País», se presentó el guardia Millán acompañado de otro, dándole el primero, después de atarlo, una paliza con una vara, causándole diferentes heridas en la cabeza; que volvió al pueblo y avisó al Juez Municipal, sin que éste fuera á su casa, asistiéndole aquella noche el médico Don Jacinto, marchando luego á Ronda donde una vez reconocido se formó la oportuna sumaria, regresando á su pueblo, en donde fué detenido y conducido á Olvera, de allí á Cádiz y luego á Sevilla, en donde fué puesto en libertad; que desde Setenil fué á Madrid haciendo el viaje en un departamento de primera y á costa del periodista Sr. Cuartero, quien para la vuelta le entregó al Ponce, así como á su compañero, cincuenta pesetas, pagando además todos los gastos en Madrid; y que no es anarquista sino republicano intransigente, pero honrado.

37. Resultando: que ante este Juzgado (folio 666) se ratificó en la referida declaración, añadiendo que las heridas que en la cabeza le causó Millán fueron dos, haciéndose constar por el Juzgado que además y á la vista presenta otras tres que dice le fueron causadas en riña por un guarda hace cinco años, habiéndole roto también un brazo; que el guardia Millán también le descompuso el dedo pulgar de la mano izquierda, habiéndole dejado el cuerpo negro de la cintura para arriba, sin que haya sangrado por ninguna parte: que al ver en el Casino republicano de Ronda el estado en que se hallaba, le llevaron á una casa en donde en el patio le retrataron de espalda y de frente, no recogiendo él ninguna fotografía ni pudiendo dar noticias de quién fuese el retratista, ni de la casa en que se hicieron las fotografías, y manifestando que al llegar á Ronda al día siguiente de ser detenido le recibió declaración el Juez Militar.

38 Resultando: que reconocido el Martínez Ponce por los médicos forenses de Madrid (folio 272 vuelto) le apreciaron tres cicatrices pequeñas en la región frontal que entienden fueron de tan poca importancia que no necesitaron de asistencia facultativa más de siete días; que presenta otra cicatriz en el quinto espacio intercostal de muchos años de fecha que coincide en antigüedad con una de las heridas incisivas de la frente, y que en los brazos y antebrazos presenta numerosas tumuraciones redondeadas, correspondientes á quistes de aparición espontánea; de la diligencia descriptiva del folio 679 y al vuelto se hace constar por el Juzgado que al Ponce se le han visto cinco cicatrices en la parte anterior de la cabeza, otra en el lado izquierdo del pecho, y engrosamiento al parecer del dedo pulgar derecho, y en el informe facultativo de los médicos de

Alcalá del Valle (al núm. 9 folio 742) se expresa que tiene cinco cicatrices en la cabeza; una que dijo el interesado haberse causado cuando era pequeño, otras dos que manifestó haber sido producidas en una reyerta, y las dos restantes creen los facultativos por su aspecto que son de fecha anterior á los sucesos de Agosto, y de todas suertes debieron curar antes de los siete días; que la cicatriz del lado izquierdo del pecho fué producida por una puñalada en una pelea; que hay un pequeño engrosamiento en la primera falange del pulgar, y que en los sitios de la espalda donde dice que recibió mayor número de palos, no se le pudo apreciar cicatriz ni señal que compruebe la veracidad de esta afirmación; habiendo ya manifestado la Academia, como anteriormente se ha dicho, que los golpes repetidos en regiones extensas como la espalda, debieron dejar señales indelebles y cicatrices, principalmente en aquellos sitios en que se hubieran entrecruzado las contusiones lineales y hubieran coincidido mayor número de golpes (folio 404.)

39. Resultando: que habiendo publicado el número 21 del periódico «Gutenberg», correspondiente al 14 de Noviembre, dos retratos de Martínez Ponce, uno de frente y otro de espalda, y desnudo de la cintura arriba, destacándose en este último manchas muy pronunciadas que parecían de golpes, este Juzgado consideró oportuno puntualizar, cómo, por quién y en qué condiciones se hicieron las fotografías referidas, con tanta más razón, cuanto que según el rumor público y quizás algún periódico, habían sido remitidas al Extranjero y presentadas en los *meetings* que en Francia, Inglaterra y América se celebraron, y al efecto, teniendo noticias confidenciales de que el fotógrafo D. Pedro Richarte era el que los había hecho (providencia folio 822 vuelto) recibió á éste declaración (831) en la que manifestó sustancialmente que en Octubre ó Noviembre del año anterior hizo las referidas fotografías, de prisa y sin preparación, en el patio de su casa, pues no tiene gabinete, sin que le llamase nada la atención al hacerla, más que unas pequeñas manchas, que desde luego aparecían mucho más débiles en la fotografía que en los retratos publicados por el «Gutenberg», en donde resultaban más oscuras y pronunciadas; explicando esto por ser cenital la luz con que se hizo el retrato, y con ella se acentúan las sombras, y además, porque el que declara reforzó el *cliché* con bicloruro de mercurio, por haber salido algo débil, y esa sustancia tiene la propiedad de acentuar los contrastes de blancos y negros, suprimiendo muchas medias tintas, y cree se ha acentuado más dicho contraste al ser reproducidas las fotografías con el colodión para obtener el *cliché* del fotografado, pues tal sustancia produce efectos más grandes que el bicloruro de mercurio; añadiendo que entregó doce pruebas de cada uno de los retratos á D. Ignacio María del Cid, el cual al folio 892 niega haber recogido las fotografías, si bien dice que las pagó y acompañó al Ponce á casa del retratista.

40. Resultando: que requerido Richarte por el que provee para la entrega de los *clichés* y dos copias de cada retrato, hizo entrega (folio 876) del *cliché* correspondiente al retrato que hizo al Martínez Ponce con la espalda desnuda, y no pudo hacerla del otro por no haberlo en-

contrado, manifestando que como el *cliché* que entrega estaba algo deteriorado por la humedad ha tenido necesidad de lavarlo para poder hacer las pruebas que presenta; pudiendo aparecer más débiles estas copias que las que se hicieron con anterioridad porque el lavado ha hecho desaparecer en parte el baño de bicloruro de mercurio que tenía, fijándose al folio 877 una de las pruebas presentadas, en las cuales apenas se perciben las manchas que aparecen perfectamente marcadas en el número veintinueve del «Gutenberg».

41. Resultando: que con el fin de que pueda hacerse un examen comparativo entre el retrato fijado al folio 877 y otro que se hiciera en la actualidad, se ordenó en providencia folio 894 que el mismo retratista, colocando al Ponce en igual posición y luz, y usando los mismos procedimientos y aparatos que se utilizaron para hacer la anterior, se obtuviera otra nueva fotografía, practicando dicha operación (diligencia folio 895) fijándose dos pruebas de las obtenidas en el folio 909 y recogiendo ambos «*clichés*,» que según la comparencia del 910 se hicieron con iguales procedimientos que los del retrato anterior, y empleando la misma máquina.

42. Resultando: que con relación á José Romero Jimenez, aparece en sus declaraciones prestadas á los folios 82, 256 vuelto, 341 vuelto y 652, que había recibido una paliza que le dieron diez ó doce Guardias civiles, cada uno con una vara gruesa, al llegar á la Cárcel de Alcalá, siendo asistido por el médico don Juanito y durando aquella de cinco á seis horas; habiéndose quitado la chaqueta y quedándole cicatrices en la espalda; que en Ronda no dijo una palabra del martirio al Juez militar porque nada le preguntó, y se lo dijo después á un Teniente Coronel, quien lo hizo reconocer por un médico, refiriendo por último en la declaración prestada en Madrid lo relativo á su viaje á la Corte en forma análoga que Martínez Ponce; añadiendo ante este Juzgado, que el médico que le asistió fué don Jacinto Picardo; que cuando supo que le buscaba la Guardia civil, fue con su mujer á ver al Alcalde don Bartolomé Gavilán, á fin de que este señor recomendara á los Guardias que no le pegasen, á lo que accedió acompañándole hasta el cuartel, lo cual niega el Sr. Gavilán al folio 791; expresando el médico Sr. Picardo (folio 742) que efectivamente le asistió en la Cárcel solamente de un síncope, provocado por el excesivo calor y el enrarecimiento del aire por estar acumulados muchos individuos en habitaciones pequeñas; negando el médico de la Cárcel de Ronda, don Rafael Castaño (folio 809) haberle visto ni prestado asistencia médica.

43. Resultando: que de la diligencia descriptiva (folio 679 bis) aparece: que José Romero Jimenez presenta una cicatriz en la parte posterior de la cabeza, que dijo proceder de la caída de una bestia, dos en la espalda y una en la región maxilar izquierda, y que oídos los facultativos al folio 264 vuelto, está la declaración del médico de Madrid don Juan San Pedro que dice tiene una cicatriz de forma irregular en la región escapular derecha, debida, seguramente, á la confluencia de varias pústulas de viruela; una mancha al parecer de vitiligo casi paralela á la columna vertebral, y una deformación de la extremidad abdominal izquierda, procedente de accidente ocurrido en la niñez; dos mé-

dicos forenses de Madrid (folio 272 vuelto), señalan ese mismo abultamiento de la pierna, una cicatriz en la región submasilar procedente de una adenitis supurada, practicada en la primera infancia, y sobre ambas escápulas dos pequeñas cicatrices que por su aspecto y coloración parecen resultado de pústulas de viruela, viéndose también una mancha de vitiligo, decoloración de la piel que puede proceder de muchas causas, pero ninguna traumática (folio 265 vuelto); reconocida asimismo por los médicos de Alcalá del Valle (folio 741 vuelto núm. 8.º) estuvieron esencialmente conformes con los anteriores dictámenes, añadiendo que presenta una cicatriz en la región occipital, la cual achaca á haberse caído de una bestia cuando era muchacho.

44. Resultando: que el periódico «El Gráfico» correspondiente al 8 de Agosto último en la primera plana y en una información firmada por *Un periodista*, se consigna que fué á Alcalá para averiguar la verdad de los martirios referidos por los periódicos republicanos, y dice que resultaron heridos de bala Juan Vázquez, Antonio Saborido y el llamado Calaza, muerto Sebastián Aguilera y con contusiones graves el guardia Manuel Amado y el sargento Jacinto Olmo, al cual salvó la vida el guardia Sánchez disparando sobre Aguilera; refiere algunos antecedentes del motín y dice que retrocediendo la multitud hacia el pueblo, entregó á las llamas los archivos del Ayuntamiento y Juzgado municipal, entrando de grado ó por fuerza en las casas para apoderarse de las armas de fuego, añadiendo después de referir estos actos de fuerza, que en las doce horas que los amotinados tuvieron por suyo el pueblo, no se registró acto alguno de violencia contra las personas, ni un solo atentado contra la propiedad; que al día siguiente llegaron once guardias civiles con un Teniente, seguidos de dos compañías de Infantería y se estableció el orden.

45. Resultando: que sin entrar el juzgado especial á depurar los hechos relativos á la sedición, ataque á la fuerza armada, allanamiento de morada de particulares, incendio de archivos y mobiliario de Ayuntamiento y Juzgado municipal, disparos, homicidios y asesinatos frustrados, sustracción de latas de petróleo en algunos comercios, robo de armas con intimidación en las personas, y demás actos criminales ejecutados en Alcalá del Valle en 1.º de Agosto de 1903, entre los cuales se destacan algunos de tanto relieve como el de haber querido matar al médico que heroicamente y con desprecio de su vida asistió á todos los heridos, haber lesionado con un tiro de perdigones á la familia del Alcalde, haber anunciado que la *golletina* ó degüello de los burgueses sería por la noche, haber ocasionado con un tiro á quemarropa la pérdida de un brazo á Francisco Pulido (a) Calaza, haber apuñalado por la espalda á Juan Gavilán, hermano del Alcalde; y por último el innoble de haber una turba arrancado del lado de su madre á la que asistía por hallarse con una congestión, á la sobrina del Juez municipal D. Manuel García, obligándola á que se situara entre los grupos y su tío que se negaba á entregar las armas que tenía, consiguiendo de este modo que aquél cesara en su defensa temeroso de derramar la sangre inocente de su sobrina (folios entre otros 678 vuelto, 711, 735 vuelto, 737, 757, 762 vuelto, 784, 786 vuel-

to, 791 y memoria del 147); porque tales hechos son objeto de un sumario incoado en Olvera y que se halla en trámite de calificación, y de las correspondientes sumarias militares en la parte que á su jurisdicción respecta; convino hacer constar á los fines de este proceso que en la tarde del día 1.º de Agosto de 1903 fué cuando llegaron á Alcalá los once Guardias mandados por el Teniente Martín, que en dicho pueblo solo estuvieron, y no siempre reunidos, pues se relevaban, cuarenta y seis guardias civiles, contando las clases (lista del folio 83); que el Juez instructor de Olvera se constituyó en Alcalá el día dos de dichos meses (folio 620), permaneciendo allí hasta el siete por la mañana en que regresó á la capital del Juzgado, presentándose también á las doce de la noche del día dos la primera compañía del segundo Batallón de Infantería de Montaña, que acudió desde Ronda, mandada por el Capitán D. Antonio Gutiérrez Calderón y Tenientes D. Leopoldo Galán Llinas, D. José Toreno Revelo y don Rafael Gomez de la Cortina, los cuales declararon á los folios 825, 840, 911 y 912 vuelto; permaneciendo dicha fuerza en aquel pueblo hasta el día 8, á las doce de la noche, que salió con la conducción de presos á Ronda.

(Continuad)

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Lena.—En poder de Primitivo García, vecino de Villar (Llanos), en este concejo, se halla puesta á curia una novilla extraña de las siguientes señas:

Edad tres años, color roja oscura, asta negra bien puesta, la derecha un tanto más cerrada y levantada que la otra, sobrecargada de la pata derecha de atrás, está dando la preñez.

Lo que se anuncia al público á fin de que si llega á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerla previo pago de los gastos causados; advirtiendo que transcurridos quince días á contar desde la aparición de este anuncio en el periódico oficial, sin que nadie la reclame será vendida en subasta pública.

Lena 3 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Rodrigo Valdés.

Anuncio

En poder de Ramiro García Fernández, vecino de Palacio (Felguerras), en este concejo, se halla puesta á curia una novilla extraña de las señas siguientes:

Color roja clara, asta abierta, edad de año y medio próximamente, tiene una rosea hecha á lo último del sedal en la primavera; también tiene una mortaja pequeña debajo de la punta de la oreja izquierda.

Lo que se anuncia al público á fin de que si llegase á conocimiento de su dueño pueda recogerla, previo pago de los gastos causados; advirtiendo que transcurridos quince días á contar desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, sin que nadie la reclame, será vendida en subasta pública.

Consistoriales de Lena 3 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Rodrigo Valdés.